HUMBERTO CARLOS PEREZ RIVERA Ingeniero Civil Universidad de Cartagena Mat. 1320279394 BLV



AVISO No. 11 DE FECHA 12 DE 00 DE 2019

EL FONDO ADAPTACION, Entidad creada por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 4819 de 2010 para construir, reconstruir y recuperar la infraestructura que resultó afectada por el Fenómeno de la Niña 2010-2011, con personería jurídica, autonomía presupuestal y financiera y adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, quien en cumplimiento de lo establecido en el Art. 73,74 y 75 de la Ley 1523 de 2012, y por medio Contrato de obra 093 de 2017; faculto a HUMBERTO CARLOS PEREZ RIVERA, para adelantar la gestión predial sobre los predios requeridos para la ejecución de las obras preventivas en el Complejo C – Dique Polonia. En virtud de lo anterior y de conformidad con el artículo 69 de C.P.A.C.A, el Fondo Adaptación

HACE SABER

Que el día 17 de enero de 2019, se expidió la Resolución número 0025, por el cual se ordena la expropiación de una franja de terreno ubicada dentro del predio denominado LA VELLA SOCIEDAD, la cual es requerida para la ejecución de obras que fueron declaradas de utilidad pública e interés social mediante la Resolución 1176 de 2017, obras preventivas para el control de inundaciones en el Complejo C – Dique Polonia y cuyo contenido es el siguiente:



Ingeniero Civil Universidad de Cartagena Mat. 1320279394 BLV



República de Colombia



Fondo Adaptación

0 0 2 5 DE 17 ENE. 2019

POR LA CUAL SE ORDENA LA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA DEL DERECHO DE PROPIEDAD DE UNA FRANJA DE TERRENO DEL INMUEBLE DENOMINADO "LA VELLA SOCIEDAD", IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 045-19342 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SABANALARGA Y CON LA CÉDULA CATASTRAL NO. 000400020007000, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE LAS COMPUERTAS MUNICIPIO DE MANATI, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO DE LOS SEÑORES MARLENE BERDUGO DE ACUÑA Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JULIO ACUÑA MARTINEZ

EL SUBGERENTE DE GESTION DE RIESGOS DEL FONDO ADAPTACIÓN

En uso de sus facultades legales y reglamentarias especialmente de las establecidas en el Artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en el artículo 4, del Decreto 4819 de 2010, modificado por el artículo 2 del Decreto 964 de 2013, en el artículo 4 numeral 1 del Decreto 4785 de 2011 y mediante la Resolución 1218 de 2018 se le delegó la firma del presente acto administrativo y.

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto legislativo No. 1 de 1999 consagra: "se garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquindos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes postenores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones ()". "Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado".

Mediante Decreto 4579 del 7 de diciembre de 2010, el Gobierno Nacional declaró la situación de desastre en todo el territorio nacional denvada del fenómeno de La Niña 2010 – 2011, y entre otras decisiones, ordenó la elaboración del Plan de Acción Específico por parte de la Dirección de Gestión del Riesgo del Ministerio del Interior y de Justicia, en concordancia con las disposiciones del Decreto Ley 919 del 1 de mayo de 1989, mediante el cual se organizó el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres

Mediante el Decreto 4580 del 7 de diciembre de 2010, el Gobierno Nacional declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica por razón de la grave calamidad pública.

Mediante Decreto Ley 4819 de 2010, el Gobismo Nacional creó el FONDO ADAPTACIÓN, en adelante EL FONDO, cuyo objeto es la recuperación, construcción y reconstrucción de las zonas afectadas por el fenómeno de "La Niña", con personería jurídica, autonomía presupuestal y financiera, adscrita al Ministeno de Hacienda y Crédito Público

Atendiendo las funciones que el Gobierno Nacional le encargó al FONDO ADAPTACIÓN, el Consejo Directivo de la entidad aprobó la postulación del Proyecto de Restauración de Ecosistemas Degradados del Canal de Dique presentado el 20 de septiembre de 2011 por CORMAGDALENA, cuyos objetivos son mitigar los efectos generados por la ola invernal





Ingeniero Civil Universidad de Cartagena Mat. 1320279394 BLV



Resolución Número

0 0 2 5

de 2019

Página 2 de 10

POR LA CUAL SE ORDENA LA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA DEL DERECHO DE PROPIEDAD DE UNA FRANJA DE TERRENO DEL INMUEBLE DENOMINADO "LA VELLA SOCIEDAD", IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 045-19342 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SABANALARGA Y CON LA CÉDULA CATASTRAL No. 060400020007000, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE LAS COMPUERTAS MUNICIPIO DE MANATI, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO DE LOS SEÑORES MARLENE BERDUGO DE ACUÑA Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JULIO ACUÑA MARTINEZ

2010-2011, contrarrestar sus efectos y evitar su propagación en el tiempo en el área de influencia del Canal del Dique.

EL FONDO tiene como finalidad la identificación, estructuración y gestión de proyectos, ejecución de procesos contractuales, disposición y transferencia de recursos para la recuperación, construcción y reconstrucción de la infraestructura de transporte, de telecomunicaciones, de ambiente, de agricultura, de servicios públicos, de vivienda, de educación, de salud, de acueductos y atcantarillados, humedales, zonas inundables estratégicas, rehabilitación económica de sectores agricolas, ganaderos y pecuarios afectados por la ola invernal y demás acciones que se requieran con ocasión del fenómeno de "La Niña", así como para impedir definitivamente la prolongación de sus efectos, tendientes a la mitigación y prevención de riesgos y a la protección en lo sucesivo, de la población de las amenazas económicas, sociales y ambientales que están sucediendo.

Como parte del plan se tiene prevista la construcción de obras preventivas para control de inundaciones en los municipios y centros poblados ubicados en el área de influencia del Canal del Dique, especificamente en el Complejo C-Dique Polonia, Corregimiento de Las Compuertas, Municipio de Manati, situación que implica la adquisición de las zonas necesarias para tal fin.

Así mismo, el artículo 155 de la Ley 1753 de 2015 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 Todos por un nuevo país", estableció que el Fondo, hará parte del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en los términos de la Ley 1523 de 2012 y podrá estructurar y ejecutar proyectos integrales de reducción del niesgo y adaptación al cambio climático, en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y en coordinación con los respectivos sectores, además de los que se deriven del fenómeno de la Niña 2010-2011, con el propósito de fortalecer las competencias del Sistema y contribuir a la reducción de la vulnerabilidad fiscal del Estado.

El articulo 73 de la Ley 1523 de 2012, establece que, "Declarada una situación de desastre o calamidad pública y hasta tanto se declare al retorno a la normalidad, el Gobierno Nacional a través de cualquiera de sus Ministenos o Departamentos Administrativos Entidades del Orden Nacional, las Entidades Territonales o las Entidades Descentralizadas de cualquier nivel administrativo, podrán adquirir total o parcialmente los bienes inmuebles o derechos reales que sean indispensables para adelantar el plan de acción específico, por negociación directa con los propietanos o mediante expropiación por via administrativa, previa indemnización" (Negnilla fuera del texto original).

El Articulo 75 de la Ley 1523 de 2012 establece los lineamientos jurídicos para la expropiación administrativa respecto a los términos y la competencia para adelantario

El articulo 76 de la Ley 1523 de 2012 por la cual se adopta la politica nacional de gestión del nesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones, establece que "para todos los efectos relativos al procedimiento de expropisción por via administrativa, entiéndase que existen motivos de utilidad pública e interés social para la adquisición mediante expropiación de los bienes indispensables para la ejecución de los planes de acción específicos para el manejo de desastres y calamidades públicas declaradas." (Negrilia fuera del texto original).



Ingeniero Civil Universidad de Cartagena Mat. 1320279394 BLV



Resolución Número

002

de 2019

Página 3 de 10

POR LA CUAL SE ORDENA LA EXPROPIACIÓN POR VIA ADMINISTRATIVA DEL DERECHO DE PROPIEDAD DE UNA FRANJA DE TERRENO DEL INMUEBLE DENOMINADO "LA VELLA SOCIEDAD", IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 045-19342 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SABANALARGA Y CON LA CÉDULA CATASTRAL NO. 000400020007000, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE LAS COMPUERTAS MUNICIPIO DE MANATI, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO DE LOS SEÑORES MARLENE BERDUGO DE ACUÑA Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JULIO ACUÑA MARTINEZ

EL FONDO, mediante Resolución No 1176 del veintisiete (27) de octubre de dos mil diecisiete (2017), declaró de utilidad pública e interés social la construcción de obras preventivas para control de inundaciones en el Complejo C- Dique Polonia, más exactamente para el Municipio de Manati en la via que conduce hacia las Compuertas en el Departamento del Atlántico, como una de las obras preventivas del proyecto denominado "Restauración del Sistema Canal del Dique" y dispuso la adquisición de los predios requendos para la ejecución de las mencionadas obras, de conformidad con los procedimientos previstos en la Ley 1523 de 2012 y con la cual, se dio cumplimiento al numeral primero del artículo 74 de la mencionada ley

Para la ejecución de las obras preventivas para el control de inundaciones en el Complejo C- Dique Polonia, más exactamente para el Municipio de Manatí en el Corregimiento de las Compuertas, área de influencia del Canal del Dique, EL FONDO celebró con HUMBERTO CARLOS PEREZ RIVERA, el contrato de obra No. 093 de 2017, dentro del cual se encuentran inmersos las obligaciones contractuales y entre ellas, la de adelantar la gestión predial; la gestión para la adquisición de las franjas de terreno requendos para la ejecución del proyecto contratado, dentro de las actividades a realizar se encuentran la elaboración de las fichas prediales, estudios de títulos, diagnósticos socioeconómicos y contratar con una Lonja inmobiliaria de reconocida trayectoria la elaboración de los avalúos respectivos, entre otras obligaciones y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012.

En virtud del carácter de utilidad pública e interés social que poseen las obras necesarias para la ejecución del contrato de obra No. 093 de 2017. EL FONDO determinó la adquisición de una franja de terreno con una extensión superficiaria de MiL VEINTISEIS PUNTO VEINTIDÓS METROS CUADRADOS (1026.22 m²), que corresponde al área que se requiere y que hace parte del predio denominado "La Velta Sociedad", identificada en la ficha predial 002 D T1 OPDP del proyecto precitado, elaborada por el Contratista HUMBERTO CARLOS PEREZ RIVERA, el dia diez (10) de mayo de 2017, comprendidas dentro de los siguientes linderos. LINDEROS ESPECÍFICOS: Por el NORTE, en longitud de 10,45 m con Manuel Vicente Sanjuan y Otra, Por el ORIENTE en longitud de 10,64 m con Banco Comercial de Barranguilla, Por el OCCIDENTE: en longitud de 110,23 m con Terraplén.

La franja de terreno requenda por EL FONDO, de conformidad con la información técnica y jurídica suministrada por el Contratista HUMBERTO CARLOS PEREZ RIVERA, será segregada del inmueble denominado La Vella Sociedad, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria. No. 045-19342 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga, con cédula catastral No. 000400020007000, ubicado en el Corregimiento de las Compuertas, Municipio de Manati. Departamento del Atlántico.

De conformidad con el Folio de Matricula Inmobiliaria Número 045-19342 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga, el inmueble del cual hace parte la franja de terreno que se requiere para la ejecución de las obras preventivas de control de inundaciones en el Comptejo C- Dique Polonia, área de influencia del Canal del Dique, es propiedad de los señores: MARLENE BERDUGO DE ACUÑA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22 649 342 y el señor JULIO ACUÑA MATINEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12 710 543 quien según registro civil de defunción allegado por la conyugue falleció el día 23 de septiembre de 2011, adquineron el predio mediante adjudicación de baldios que le hiciere el INSTITUTO COLOMBIANO. DE

Codigo 002 D T1 0PDP



Ingeniero Civil Universidad de Cartagena Mat. 1320279394 BLV



Resolución Número

0025

de 2019

Página 4 de 10

POR LA CUAL SE ORDENA LA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA DEL DERECHO DE PROPIEDAD DE UNA FRANJA DE TERRENO DEL INMUEBLE DENOMINADO "LA VELLA SOCIEDAD", IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 045-19342 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SABANALARGA Y CON LA CÉDULA CATASTRAL NO. 000400020007000, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE LAS COMPUERTAS MUNICIPIO DE MANATI, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO DE LOS SEÑORES MARLENE BERDUGO DE ACUÑA Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JULIO ACUÑA MARTINEZ

REFORMA AGRARIA-INCORA hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, Regional Atlántico tal como consta en la Resolución Nº 513 del 31 de mayo de 1989, acto debidamente registrado en la anotación número 001 del Folio de Matricula Inmobiliaria precitado.

EL FONDO en el proceso de adquisición de la franja de terreno requenda de conformidad con el articulo 74 de la Ley 1523 de 2012, expidió la Resolución Número 0059 del diecisiete (17) de enero de 2018, por la cuai se formuló Oferta de Compra sobre una franja de terreno junto con sus mejoras del predio denominado "LA VELLA SOCIEDAD", dirigida a la señora Marlene Berdugo de Acuña y a los herederos determinados e indeterminados del señor Julio Acuña, para lo cual se envió oficio de citación No HCPR-GP-2018-005 de fecha 18 de enero de 2018 al predio, solicitando presentarse dentro de los 5 días siguientes a su recibo, a fin de surtir notificación personal. Se surte notificación personal a la señora Mariene Berdugo de Acuña el día 22 de enero y a los herederos determinados del señor Julio Acuña: Cindys Yuranis Acuña Barcasnegras y Julio Cesar Acuña Barcasnegras el día 20 de abril de 2018, quienes aliegan una declaración jurada con fines extraprocesales ante la notaria Unica del Circulo de Manati, en la que manifiestan ser los únicos herederos del causante. Con relación a los herederos indeterminados se procedió con trámite de AVISO publicado en la Oficina del Contratista Humberto Carlos Pérez Rivera con fecha de fijación 1 de junio de 2018 y desfijación 7 de junio de 2018, así mismo, se hizo envío de Edicto para publicación en la Secretaria de la Alcaldía del Municipio de Manatí mediante oficio 0052 del 30 de mayo de 2018 cuya publicación se surte efectivamente desde el día 31 de mayo al día 12 de junio 2018, se realizó penfoneo en el municipio de Manati los días 1.2,4,5 y 6 de junio 2018, se realizó publicación de la misma en el diario "El Heraldo" durante los días 3,4,5,6 y 7 de junio de 2018 y se envió AVISO a la dirección del predio con fecha 23 de mayo de 2016, mediante la firma de mensajeria 4/72, según consta en la certificación de fecha 17 de julio de 2018. Finalmente, se publico el contenido de la Resolución de Oferta de compra en la página web de la entidad durante los días 1,2,3,4 y 5 de 2018, dando con ello pleno cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1523 de 2018 y articulo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

La Resolución de Oferta de Compra precitada, fue inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga dentro del Folio de Matrícula Inmobiliaria Número 045-19342, el día dos (2) de mayo de 2018, lo cual, se puede evidenciar en la anotación No. 003.

Que el valor de las zonas de terreno a que se refiere la Oferta de Compra contenida en la Resolución No. 0059 del 17 de enero de 2018, fue por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$3.437.699) MONEDA CORRIENTE, conforme al avalúo comercial No H E S C-MAN-004-2017 de noviembre de 2017, elaborado por la Corporación Lonja Inmobiliaria del Caribe; precio máximo de adquisición predial de conformidad con el numeral 2, del artículo 74 de la Ley 1523 de 2012. Dicho valor se mantiene de conformidad con lo estatudo en el artículo 6 de la Ley 1742 de 2014, el cual modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, del cual se puede extractar lo siguiente.

 El precio de adquisición en la etapa de enajenación voluntana será igual al valor comercial determinado por el instituto Geográfico Agustin Codazzi (IGAC), los

HUMBERTO CARLOS PEREZ RIVERA Ingeniero Civil



Universidad de Cartagena Mat. 1320279394 BLV



Resolución Número

0 0 2 5 de 2019

Página 5 de 10

POR LA CUAL SE ORDENA LA EXPROPIACIÓN POR VIA ADMINISTRATIVA DEL DERECHO DE PROPIEDAD DE UNA FRANJA DE TERRENO DEL INMUEBLE DENOMINADO "LA VELLA SOCIEDAD", IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 045-19342 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SABANALARGA Y CON LA CÉDULA CATASTRAL No. 000400020007000. UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE LAS COMPUERTAS MUNICIPIO DE MANATI, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO DE LOS SENORES MARLENE BERDUGO DE ACUNA Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JULIO ACUNA

catastros descentralizados o por pentos privados inscritos en lonjas o asociaciones, de conformidad con las normas, métodos, parámetros, criterios y procedimientos que sean fijados por el Instituto Geográfico Agustín Codezzi (IGAC). (...)

() Inciso CONDICIONALMENTE exequible> En caso de no llegarse a un acuerdo en la etapa de engienación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avaluo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial o administrativa (...) Negnila y subrayado por fuera del texto original.

(La Corte Constitucional se declaró INHIBIDA de fallar sobre este inciso por ineptitud de la demanda, mediante Sentencia C-750-15 de 10 de diciembre de 2015. Magistrado Ponente Dr. Alberto Rojas Rios).

En el caso que nos ocupa y de conformidad con lo establecido en el numeral 6 y 8 del artículo 74 de Ley 1523 de 2012, se puede evidenciar que se agotaron todos los procedimientos necesanos con el fin de notificar a todas aquellas personas que se craian con derecho con retación al causante el señor JULIO ACUNA MARTINEZ (Fallecido), sin encontrar mejoratarios en el predio de acuerdo con el informe técnico elaborado el dia de la visita realizada al predio por el equipo técnico-predial el dia 25 de abril de 2017. haliándonos frente a una sucesión iliquida y ante la imposibilidad negociar de manera voluntaria y en virtud del oficio con radicado E-2018-022604 enviado por correo certificado 4/72 el dia 20 de diciembre de 2018, en el cual se comunica el cierre de la etapa de negociación directa por parte del FONDO ADAPTACION

De conformidad con el folio de Matricula Inmobiliaria No. 045-19342 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga, el inmueble del cual se segregará la franja de terreno requenda por EL FONDO para la ejecución de las obras preventivas para control de inundaciones en el Complejo C- Dique Polonia, y objeto de expropiación administrativa, no presenta gravamenes ni limitaciones al derecho real de dominio.

Ante la imposibilidad de suscribir la Escritura Pública de Compraventa, considerando que se ha vencido el término de enajenación consagrado en el artículo 74 de Ley 1523 de 2012, sin que se haya materializado acuerdo de enajenación voluntaria alguno en un contrato de promesa de compraventa, se da por agotada la etapa de negociación directa por parte del FONDO y, por lo tanto, se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación previsto en el articulo 75 de la Ley 1523 de 2012

Con base en las antenores consideraciones el representante legal del FONDO ADAPTACIÓN.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO - OBJETO: Ordenar la expropiación por via administrativa de derecho de propiedad respecto de una franja de terreno con una extensión superficiaria de MIL VEINTISÉIS PUNTO VEINTIDOS METROS CUADRADOS (1026.22 m²), identificada en la ficha predial 002 D T1 OPDP, requerida para la ejecución de las obras preventivas para control de inundaciones en el Complejo C- Dique Polonia, la segregarse del predio

HUMBERTO CARLOS PEREZ RIVERA Ingeniero Civil



Ingeniero Civil Universidad de Cartagena Mat. 1320279394 BLV



Resolución Número

0025

de 2019

Página 6 de 10

POR LA CUAL SE ORDENA LA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA DEL DERECHO DE PROPIEDAD DE UNA FRANJA DE TERRENO DEL INMUEBLE DENOMINADO "LA VELLA SOCIEDAD", IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 045-19342 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SABANALARGA Y CON LA CÉDULA CATASTRAL NO. 000400020007000, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE LAS COMPUERTAS MUNICIPIO DE MANATI, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE LOS SEÑORES MARLENE BERDUGO DE ACUÑA Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JULIO ACUÑA MARTINEZ

DENOMINADO "LA VELLA SOCIEDAD", identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No 045-19342 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga y con la Cédula Catastral No 000400020007000, ubicado en el corregimiento de Las Compuertas municipio de Manati, departamento del Atlántico, cuyos últimos titulares registrados son: MARLENE BERDUGO DE ACUÑA y JULIO ACUÑA MARTINEZ (Fallecido).

DETERMINACIÓN DEL OBJETO: Franja de terreno con una extensión superficiaria de MIL VEINTISÉIS PUNTO VEINTIDÓS METROS CUADRADOS (1026.22 m²), identificada en la ficha predial 002 D T1 OPDP elaborada por el Contratista HUMBERTO CARLOS PEREZ RIVERA, el dia diez (10) de mayo de 2017, comprendida dentro de siguientes áreas. LINDEROS ESPECÍFICOS: Por el NORTE: en longitud de 10,45 m con Manuel Vicente Sanjuan y Otra: Por el ORIENTE, en longitud de 108.77 m con Julio Acuña Martinez y Otra, Por el SUR: en longitud de 10.64 m con Banco Comercial de Barranquilla; Por el OCCIDENTE: en longitud de 119.23 m con Terraplén. Area de terreno que se puede delimitar dentro de las siguientes coordenadas:

CUADRO DE COORDENADAS AREA REQUERIDA			
PTO			DISTANCIA
1	1645656.33		10.45
2	1645654 60		1.02
3	1645653 63		37.40
4	1645618.10		22 92
5	1645595 85		21.02
- 6	1645575.44		18 92
7	1645556 89		7.49
8	1645549 68		10.64
9	1645549.88		9.76
10		893006 46	18.98
11		893011.67	
12	1645599 21		
13	1645620.04		18.76
14		893027.67	and 100 and 100
1		893032.80	

PARÁGRAFO PRIMERO - ÁREA REMANENTE: Una vez segregada la zona de terreno objeto de expropiación administrativa por parte del Fondo Adaptación, del inmueble denominado "La Vella Sociedad", identificado con folio de matricula inmobiliaria No. 045-19342 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga y con la cédula catastral No. 000400020007000, ubicado en el Corregimiento de Las Compuertas, municipio de Manati, departamento del Atlántico, queda con un área remanente de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PUNTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (146.973,78 m²) comprendida dentro de los siguientes y OCHO METROS CUADRADOS (146.973,78 m²) comprendida dentro de los siguientes

HUMBERTO CARLOS PEREZ RIVERA Ingeniero Civil



Universidad de Cartagena Mat. 1320279394 BLV



Resolución Número

0025

Página 7 de 10.

POR LA CUAL SE ORDENA LA EXPROPIACIÓN POR VIA ADMINISTRATIVA DEL DERECHO DE PROPIEDAD DE UNA FRANJA DE TERRENO DEL INMUEBLE DENOMINADO "LA VELLA SOCIEDAD". IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 045-19342 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SABANALARGA Y CON LA CÉDULA CATASTRAL No. 000400020007000, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE LAS COMPUERTAS MUNICIPIO DE MANATI. DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO DE LOS SEÑORES MARLENE BERDUGO DE ACUÑA Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JULIO ACUÑA MARTINEZ

LINDEROS: Por el NORTE: en una distancia de 879.55 metros con predio de Manuel Vicente Sanjuan, por el ORIENTE, en una distancia de 212.00 metros, con predios de Manuel Polo Salas y otra; por el SUR: en una distancia de 904.36 metros con predios de Banco Comercial de Barranquilla; y por el OCCIDENTE, en una distancia de 108.77 metros con la franja objeto de esta compra

PARÁGRAFO SEGUNDO - LICENCIA DE SEGREGACIÓN: Conforme a lo preceptuado en el Decreto 1469 de 2010 en su artículo 6º, parágrafo 4º "No se requerirá licencia de subdivisión cuando se trate de particiones o divisiones materiales de predios ordenadas por sentencia judicial en firme o cuando se requiera subdividir predios por motivo de la ejecución de obras de utilidad pública. En estos casos, la división material se realizará con fundamento en lo ordenado en la sentencia judicial o con el registro topográfico que elabore. la entidad pública que ejecute la respectiva obra ()" Las divisiones se hacen con base en el registro topográfico y por ende las áreas quedan modificadas con base en el mismo documento, teniendo en cuenta que el área que requiere EL FONDO, se segrega de un predio en mayor extensión necesaria para la ejecución del contrato No. 093 de 2017, cuyo objeto consiste en "Ejecutar las obras preventivas de control de inundaciones en el Complejo C - Dique Polonia, área de influencia del Canal del Dique dentro de las obligaciones contractuales se encuentra la de realizar la gestión predial (...)".

ARTÍCULO SEGUNDO - VALOR INDEMNIZATORIO: Se reconoce a título de indemnización económica, a favor de los señores MARLENE BERDUGO DE ACUÑA. identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.649.342 y el señor JULIO ACUNA MATINEZ, identificado con la cedula de ciudadania No. 12,710 543 (Fallecido): en calidad de trutares del derecho real de dominio del predio expropiado, la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$3.437.699) MONEDA CORRIENTE, conforme ai avaluo comercial No H.E.S.C.-MAN-004-2017 de noviembre de 2017, elaborado por la Corporación Lonja. Inmobiliaria del Caribe

ARTÍCULO TERCERO - FORMA DE PAGO: Un Primer pago equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor indemnizatorio, equivalente a la suma de UN MILLON SETECIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$1.718.849.5) MONEDA CORRIENTE, que será puesto a disposición por parte del FONDO una vez ejecutoriada la presente Resolución, a favor de la propietaria la señora MARLENE BERDUGO DE ACUÑA, en las oficinas del Contratista HUMBERTO CARLOS PEREZ RIVERA, ubicadas en la Calle 7 N°5 D -07 del Municipio de Manati, Departamento del Atlántico, por un término de diez (10) días de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 70 de la Ley 388 de 1997, y transcurado este tiempo, se constituirá certificado de depósito en el Banco Agrano de Colombia, oficina de Manati por concepto de indemnización del área que será segregada del inmueble objeto de expropiación. Un segundo pago, por la suma de UN MILLON SETECIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$1.718.849.5) MONEDA CORRIENTE, esto es el equivalente al cincuenta por ciento (50%) restante del valor indemnizatorio, con el que se constituirá certificado de depósito en el Banco Agrario de Colombia a favor del señor Julio Acuña Martinez y/o herederos determinados e indeterminados

Cridigo 002 O TI OPDP



Ingeniero Civil Universidad de Cartagena Mat. 1320279394 BLV



Resolución Número

0 0 2 5 de

Página 8 de 10

POR LA CUAL SE ORDENA LA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA DEL DERECHO DE PROPIEDAD DE UNA FRANJA DE TERRENO DEL INMUEBLE DENOMINADO "LA VELLA SOCIEDAD", IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 045-19342 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SABANALARGA Y CON LA CÉDULA CATASTRAL NO. 000400020007000, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE LAS COMPUERTAS MUNICIPIO DE MANATI, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE LOS SEÑORES MARLENE BERDUGO DE DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO DE LOS SEÑORES MARLENE BERDUGO DE ACUÑA Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JULIO ACUÑA MARTINEZ

PARÁGRAFO PRIMERO Para efectos del pago del precio indemnizatorio se darà aplicación a la retención establecida en el artículo 398 del Decreto 624 de 1989 "Estatuto Tributano", modificado por el artículo 18 de la Ley 49 de 1990, el cual preceptúa: "Los ingresos que obtengan las personas naturales por concepto de enajenación de activos fijos, estarán sometidos a una retención en la fuente aquivalente al uno por ciento (1%) del valor de la enajenación (1%).

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente expropiación por via administrativa, se encuentra exceptuada de los beneficios tributarios establecidos en ai artículo 67 de la Ley 388 de 1997 el cual establece, "El ingreso obtenido por la enajenación de inmuebles a los cuales se refiere el presente Capítulo no constituye, para fines tributanos, renta gravable ni genancia ocasional siempre y cuando la negociación se realice por la via de la enajenación voluntaria"; en consecuencia para los fines pertinentes, se comunicará a la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

PARAGRAFO TERCERO: La presente resolución de expropiación, no implica la aplicación del articulo 129 de la Ley 142 de 1994 que establece la cesión de los contratos de servicios públicos con ocasión de la transferencia del dominio. "En la enajenación de bienes raíces rurales se entiende que hay cesión de todos los contratos de servicios públicos domiciliarios, salvo que las partes acuerden otra cosa. La cesión operara de pieno derecho, e incluye la propiedad de los bienes inmuebles por adhesión o destinación utilizados para usar el servició", teniendo en cuenta que los predios adquindos por EL FONDO por motivos de emergencia y calamidad pública son destinados exclusivamente a la construcción de obras de emergencia lo que implica un cambio en la naturaleza del mismo que pasa de ser un inmueble con vocación de domicilio para convertirse en un bien de uso público dejando por ello de ser vocación de servicios públicos domiciliarios, motivo por el cual continuarán siendo responsables del consumo, deudas y demás cargos que se generen hasta la cancelación o trastado de los mismos, a los titulares debidamente inscritos en el folio del predio.

ARTÍCULO CUARTO - RESPALDO PRESUPUESTAL: La presente resolución de expropiación se encuentra respaldada en el certificado de compromiso de recursos adquisición de predios No. 2446 de 30 de noviembre de 2016 y el No. 2502 de 14 de diciembre de 2016, mediante el cual EL FONDO asignó los recursos necesanos para adquirir los predios para la ejecución de las obras preventivas en el Complejo C- Dique adquirir los predios para la ejecución de las obras preventivas en el Complejo C- Dique Atlántico.

ARTÍCULO QUINTO - DESTINACIÓN: La franja de terreno que se segrega del inmueble del inmueble denominado "LA VELLA SOCIEDAD", identificado con folio de matrícula inmobilisma No. 045-19342 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de inmobilisma No. 045-19342 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanslarga y con la cédula catastral No. 000400020007000 ubicado en el corregimiento de las compuertas município de Manati, departamento del attántico e identificada con la ficha predial 002 D T1 OPDP, será destinada para la ejecución del contrato No. 093 de 2017. Ejecutar las obras preventivas de control de inundaciones en el Complejo C - Dique 2017. Ejecutar las obras preventivas de control de inundaciones en el Complejo C - Dique Polonia, área de influencia del Canal del Dique dentro de las obligaciones contractuales se encuentra la de realizar la gestión predial, así como responder los requerimientos especiales en temas de gestión predial solicitados por el FONDO".



Ingeniero Civil Universidad de Cartagena Mat. 1320279394 BLV



Resolución Número

0025

de 2019

Pagina 9 de 10

POR LA CUAL SE ORDENA LA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA DEL DERECHO DE PROPIEDAD DE UNA FRANJA DE TERRENO DEL INMUEBLE DENOMINADO "LA VELLA SOCIEDAD", IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 045-19342 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SABANALARGA Y CON LA CÉDULA CATASTRAL No. 000400020007000, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE LAS COMPUERTAS MUNICIPIO DE MANATI, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO DE LOS SEÑORES MARLENE BERDUGO DE ACUÑA Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JULIO ACUÑA MARTINEZ

ARTICULO SEXTO – SOLICITUD CANCELACIÓN OFERTA, GRAVÁMENES Y LIMITACIONES AL DOMINIO: Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del articulo 68 de la ley 388 de 1997 se solicita se cancele la inscripción de la Resolución Número 0059 del 17 de enero de 2018, por la cual se determinó la adquisición de una franja de terreno y se formuló la respectiva oferta de compra, registrada en la anotación No 03 del Folio de Matricula Inmobiliar a No 045 19342 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga.

ARTICULO SÉPTIMO - SANEAMIENTO POR MOTIVOS DE UTILIDAD PÚBLICA: De conformidad con el artículo 156 de la ley 1753 de 09 de junio de 2015 "la adquisición de inimuebles realizada por entidades públicas con ocasión de la ejecución de proyectos de utilidad pública e interes social en lo que atarie al Fondo Adaptación, gozará en favor de la entidad que los adquiere del saneamiento automático respecto de cualquier vicio de forma o de fondo, medidas cautelares gravámenes que afecten la libre disposición del derecho de propiedad y, en general de cualquier vicio relativo a su titulación y tradición incluso los que sarjan con posterioridad al proceso de adquisición (...) El saneamiento automático será invocado por la entidad adquirente en el titulo de tradición del dominio y será objeto de registro en el folio de matricula correspondiente.

ARTÍCULO OCTAVO - ORDEN DE INSCRIPCIÓN: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 num 4 de la ley 388 de 1997. ORDÉNESE al señor Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Publicos de Sabanalarga, inscribir la presente resolución en el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 045-19342, con lo que se surtiran los efectos atinentes a la transferencia del derecho de dominio en cabeza del FONDO ADAPTACIÓN, de igual forma se solicita la apentira de un Nuevo folio de matricula sin anotaciones relativas a medidas cautelares, limitaciones, afectaciones y gravámenes y se dejara constancia de la respectiva liberación en el folio matriz.

ARTÍCULO NOVENO - ENTREGA DEL INMUEBLE: El area de terreno objeto de expropiación la cual fue objeto de afectación que se requeria para la ejecución de las obras preventivas de reforzamiento del Dique, fue entregado al contratista Humberto Carlos Pérez Rivera, de manera voluntaria, por parte de la señora Marlene Berdugo, tal como consta en el acta de entrega de fecha 17 de febrero de 2018.

ARTÍCULO DÉCIMO - NOTIFICACIÓN: Notifiquese la presente resolución a los señores Mariene Berdugo de Acuña y herederos determinados e indeterminados de Julio Acuña Martínez, en su calidad de titulares del derecho real de dominio del predio del cual se segregará la franja de terreno objeto de expropiación de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 75 de la Ley 1523 de 2012, en concordancia con las normas vigentes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO - RECURSOS: De conformidad con el numeral 5º del artículo 75 de la Ley 1523 de 2012 y en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra esta resolución procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso.

El recurso debera interponerse ante el Gerente del Fondo Adaptación, en las oficinas de la entidad, ubicadas en la Carrera 7 No 71 ~ 52. Torre B Piso 8 en la ciudad de Bogotá D.C.



Codego 867 D T1 OPDP



Ingeniero Civil Universidad de Cartagena Mat. 1320279394 BLV



Resolución Número

0025

Pagina 10 de 10

POR LA CUAL SE ORDENA LA EXPROPIACIÓN POR VIA ADMINISTRATIVA DEL DERECHO DE PROPIEDAD DE UNA FRANJA DE TERRENO DEL INMUEBLE DENOMINADO "LA VELLA SOCIEDAD", IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 045-19342 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SABANALARGA Y CON LA CÉDULA CATASTRAL No. 000400020007000, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE LAS COMPUERTAS MUNICIPIO DE MANATI, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO DE LOS SENORES MARLENE BERDUGO DE ACUÑA Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JULIO ACUÑA MARTINEZ

o en las instalaciones del Contratista HUMBERTO CARLOS PEREZ RIVERA ubicadas en la Calle 7 N°5 D -07 dei Municipio de Manati, Departamento del Atlantico

> NOTIFIQUESE Y CUMPLASE Dado en Bogota artos

ALFREDO MARTINEZ DELGADILLO SUBGERENTE GÉSTION DE RIESGOS FONDO ADAPTACIÓN

Aspectos Juridicos Prodraies

Esistono Prendy Cásino Esisteato No civil de 2017 VICOS

Revisco Telva Munei Juridica prediat interventivas. Esisteato his 115 de 2017 ESISTENSIO Telva Lee Galván Gaballero Suprinstor i prior Adaptatione Carvá del Dique Mondo Marios Marios

Aspectos Jundicos Procedimentaira

Newton Heldy Carete Contrate No. 243 de 2011 / C.O.

Newton Zuriu Monel Landick predict from entonia. Compate No. 15 de 2011 Z.T.

Revido Creudia Perrose Mohra benitalez. Compatento Fondo Austración Caret. del Digos

Creudia Parisco (comez - Apenior di Countriador Cimior de Tropias Greatur (2014) R.B.

Charl Francia (comez - Apenior di Countriador Cimior de Tropias Greatur (2014) R.B.

HUMBERTO CARLOS PEREZ RIVERA Ingeniero Civil Universidad de Cartagena Mat. 1320279394 BLV



El presente EDICTO se fija en la cartelera de la oficina del Contratista HUMBERTO CARLOS PEREZ RIVERA, ubicada en la calle 7 No 5D -07 del Municipio de Manatí, en la cartelera de la Alcaldía del Municipio de Manatí, en la página web del FONDO ADAPTACION, en un periódico de amplia circulación, y se enviará al predio requerido, con el fin de comunicar a los propietarios a los señores MARLENE BERDUGO DE ACUÑA Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JULIO ACUÑA MARTINEZ, a quienes se intentó comunicar personalmente remitiéndole el oficio de citación No. HCPR- GP-2019-071 de fecha 24 de enero de 2019 a la dirección del predio, el cual fue enviado mediante correo certificado de la empresa de correos 4-72 serial RA069322265CO el día 29 de enero de 2019, sin embargo, el mencionado propietario no se presentó a notificarse de la Resolución de Expropiación, ante la imposibilidad de comunicarle personalmente se envía el presente edicto. Se hace la advertencia en los términos señalados en el numeral 4 artículo 74 de la ley 1523 de 2012, que se fijará por un término de cinco (5) días hábiles en los lugares manifestados, y que vencido este término la Resolución de Expropiación surtirá efectos respecto a los titulares del derecho constituidos sobre el inmueble.

Contra la decisión contenida en la Resolución de expropiación No. 0025 del 17 de enero de 2019, procede el recurso de reposición que deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del término de la presente publicación. El recurso se interpondrá ante la autoridad que expide el acto administrativo, en las oficinas de la entidad, ubicadas en la calle 72 No. 7 -64 piso 10 de la ciudad de Bogotá D.C., o en las instalaciones del contratista HUMBERTO CARLOS PEREZ RIVERA, ubicadas en la calle 7 N. 5D-07 del Municipio de Manatí (Atlántico).

Vencido el termino de diez (10) hábiles anteriormente referido, sin que se haya interpuesto recurso de reposición o resuelto el mismo, en caso de haberse interpuesto y notificado su contenido en debida forma, la Resolución de expropiación surtirá los efectos relacionados en el ARTICULO PRIMERO de la mencionada Resolución, respecto del propietario y de los demás titulares de derechos constituidos sobre el inmueble.

HUMBERTO CARLOS PEREZ RIVERA CONTRATISTA FONDO ADAPTACION CONTRATO 093 DE 2017